



XII. Unidad administrativa: Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.

XII. Identificación: 03/MP-0002/05/24 - Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular [SEMARNAT-04-002-A]

XII. Tipo de clasificación: Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.

XII. Fundamento legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**XII. Firma TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE**



XII. Fecha y número del acta de sesión: ACTA_04_2025_SIPOT_4T_2024_ART69 en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_04_2025_SIPOT_4TO_2024_ART69.pdf

4





Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Recibido
14 oct 2024



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

OFICIO SEMARNAT-BCS.01961/24
Clave de Proyecto: 03BS2024TD035
Bitácora: 03/MP-0002/05/24

La Paz, Baja California Sur, a 07 de octubre de 2024.

**CASA CARAVAN, S. DE R. L. DE C. V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. ERIC LYN DICKINSON**

[Redacted]

PRESENTE:



VISTO: Para resolver el expediente con número de bitácora **03/MP-0002/05/24** respecto al Procedimiento de Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular incluyendo sus anexos, serán designados como **MIA-P** de la obra denominada **"SURFPOINT 2739"**, de aquí en adelante se le designará el **proyecto** el cual plantea la preparación del sitio, construcción y, operación y mantenimiento de 14 casitas habitación, vialidades, banquetas, área de servicios, Áreas verdes, y áreas de conservación, a desarrollarse en una superficie total de 9011.884m², ubicado en el lote con clave catastral 1-03-159-2739, localizado en el Ejido El Pescadero, Delegación de Todos Santos, Municipio de La Paz, Baja California Sur; promovido por la empresa Casa Caravan, S. de R. L. de C. V., por medio de su Gerente Administrador el C. Eric Lyn Dickinson a quien se le designará el **promovente** y

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 02 de mayo de 2024, ingresó en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en B. C. S. [ORSEMARNATBCS], el trámite *SEMARNAT-04-002-A: Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa*, con solicitud adjunta así como anexos y la MIA-P a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracciones **VII y IX**, 30, 34, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente [LGEEPA]; 2º, 4º fracción I, 5º incisos **O y Q**, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental [RLGEEPAMEIA].
- II. Que con fecha 07 de mayo de 2024, se recibió en esta ORSEMARNATBCS, el escrito del promovente, mediante el cual presentó el extracto del proyecto, publicado en el periódico *El Sudcaliforniano*, con fecha del 06 al 12 de mayo de 2024, atendiendo lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA y en el *Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación*

"SURFPOINT 2739"

CASA CARAVAN, S. DE R. L. DE C. V.

Página 1 de 10





administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 02 de febrero de 2022.

III. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la LGEEPA, en relación con el 37 de su RLGEEPAMEIA, el 09 de mayo de 2024 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/0020/24, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2024/gaceta_0020-24.pdf el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 02 al 08 de mayo de 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del promovente para que esta ORSEMARNATBCS, en uso de sus atribuciones que le confieren los artículos 3 inciso A, fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35 fracciones X, Inciso c), XI y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto.

IV. Que con fecha 19 de mayo de 2024 una vez integrado el expediente del proyecto registrado con el número 03/MP-0002/05/24 esta ORSEMARNATBCS puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, C. P. 23000, Col. Centro, La Paz, B. C. S., con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 primer párrafo de la LGEEPA y 40 del RLGEEPAMEIA.

V. Que con fecha de 14 de mayo de 2024 esta ORSEMARNATBCS solicitó la Opinión Técnica a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en BCS [PROFEPABCS] con el fin de que informara si el proyecto se encontraba con procedimiento administrativo, mediante OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00934/24, recibido en fecha 17 de mayo de 2024 y con fundamento en el artículo 24 del RLGEEPAMEIA y el *Acuerdo de Control* signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de fecha 16 de junio de 2009.

VI. Que con fecha 14 de mayo de 2024 esta ORSEMARNATBCS solicitó la opinión técnica del proyecto a las siguientes dependencias con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios con fundamento en los artículos 33 de la LGEEPA y 25 de su RLGEEPAMEIA:

- OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00935/24, dirigido a la Lic. Martha Judith Páez Osuna Presidenta Municipal Suplente del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, B. C. S. Dicha solicitud fue recibida el 17 de mayo de 2024.
- OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00936/24, dirigido a la Arq. Carolina Armenta Cervantes, de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales [SEPUIMM] del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 17 de mayo de 2024.

"SURFPOINT 2739"

CASA CARAVAN, S. DE R. L. DE C. V.

Página 2 de 10

Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, C. P. 23000. Municipio de La Paz, B. C. S. Tel: [612] 12 393 00 www.gob.mx/semarnat





VII. Que con fecha 29 de febrero de 2024, se recibió en esta ORSEMARNATBCS solicitud de consulta y reunión pública de información sobre el proyecto con base en lo establecido en los artículos 34 y 40 de la LGEEPA.

VIII. Que con fecha 30 de mayo de 2024, se recibió en esta ORSEMARNATBCS, el Oficio PFFA/10.1/8C.17.4/1055/2024, con fecha 24 de mayo de 2024, emitido por la PROFEPABCS en respuesta a lo solicitado, donde manifiesta lo siguiente.

... "por lo que se indica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Oficina de Representación, no encontró procedimiento administrativo abierto al proyecto antes mencionado."

IX. Que con fecha 05 de junio de 2024, se recibió respuesta a la opinión técnica solicitada por la SEPUIMMBCS en esta ORSEMARNATBCS mediante Oficio SEPUIMM.DGMARN.DGA.318/2024 de fecha 29 de mayo de 2024, manifestando entre otros asuntos lo siguiente:

"... esta Dirección General perteneciente a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, considera al proyecto "SURFPOINT 2739" como FACTIBLE en Materia Ambiental. Lo anterior siempre y cuando el proyecto cumpla en todo momento con el marco jurídico ambiental y urbano aplicables.

X. Que con fecha 07 de junio de 2024, se recibió respuesta a la opinión técnica solicitada al XVII Ayuntamiento de La Paz en esta ORSEMARNATBCS mediante Oficio DMA/386/2024, de fecha 05 de junio de 2024, manifestando entre otros asuntos lo siguiente:

... " la Dirección de Medio Ambiente, observa que el proyecto deberá cumplir con los lineamientos, normas y reglamentos correspondientes a la jurisdicción federal, estatal y municipal, en consecuencia, se emite opinión viable condicionada para llevar a cabo las actividades solicitadas, siempre y cuando de cabal cumplimiento a los CONSIDERANDOS de la presente opinión.

XI. Que con fecha 02 de julio de 2024 esta ORSEMARNATBCS solicitó información adicional al promovente mediante el oficio ORE.SEMARNAT-BCS.01311/24, notificado en fecha 04 de julio de 2024, y considerando lo siguiente:

1. *Dictamen Técnico Favorable de Uso de Suelo para el predio del proyecto que le compete emitir a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEPUIMM) del Gobierno del Estado de Baja California Sur y conforme lo establece el artículo 35 de la LGEEPA.*

2. *Autorización de Uso de Suelo para el predio del proyecto que le compete emitir al H. XVII Ayuntamiento de La Paz, B. C. S. con base en lo establecido en el Programa Subregional de Desarrollo Urbano de Todos Santos-El Pescadero-Las Playitas, La Paz B. C. S. vigente y conforme lo establece el artículo 35 de la LGEEPA .*

3. *Dictamen Técnico de Sembrado de Edificios para el proyecto con su respectivo plano sellado y firmado que cumpla con las condiciones para el desplante y que le compete emitir a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEPUIMM) del Gobierno del Estado de Baja California Sur y conforme lo establece el artículo 35 de la LGEEPA.*

4. *La dosificación de superficies al interior del predio deberá cumplir con lo establecido en el Programa antes citado y que establece: La densidad neta será de 5 viv/ha y la densidad vecinal de 4 viv/hectárea. El frente mínimo del lote será de 25 metros lineales. El C.O.S. no será mayor del 0.25 de la superficie total*

"SURFPOINT 2739"

CASA CARAVAN, S. DE R. L. DE C. V.

Página 3 de 10



declaratorias de áreas naturales protegidas Normas Oficiales Mexicanas aplicables y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se consideraron y evaluaron los posibles efectos de las obras y actividades en el ecosistema considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

5. Que con base en la información contenida en la MIA-P y derivada de la visita técnica al sitio realizada por el personal de la Dirección de Medio Ambiente del H. XVII Ayuntamiento de La Paz el 29 de mayo del presente año, se detectó lo siguiente:

Se realizó remoción de vegetación nativa o desmonte consistentes en dos accesos o caminos de 24 y 15 metros de longitud cada uno hecho con maquinaria pesada, así mismo, se ven 2 promontorios de tierra que contienen ramas y restos de troncos de árboles; el primero de 1,5 metros de ancho, 2 metros de largo y 1 metros de altura y el segundo 1,5 metros de alto, 2 metros de ancho y 0,60 metros de alto, estos promontorios son el resultado de los trabajos de la apertura de los accesos por la maquinaria.

Asimismo en uno de los accesos al predio se observa instalada una caseta movable tipo remolque que sirve como oficina o centro de operaciones para trabajos de publicidad, cuidado, vigilancia, cuidado de materiales, equipo de cómputo y atención a visitantes. En esta parte del sitio se observa compactación del suelo natural y vertimiento de grava en un área de 25 por 30 metros aproximadamente, a fin de instalar la caseta, estacionar vehículos y evitar levantamiento de polvos.

6. Que con base en el punto anterior y toda vez que el promovente no menciona dichas obras y actividades dentro del polígono en evaluación, esta ORSEMARNATBCS determina desacato a dicha disposición. Aunado a lo anterior y toda vez que se cita que las actividades de desmonte fueron detectadas en fecha 29 de mayo, coincide con que la MIA-P ya había sido ingresada por lo que dicho argumento podría considerarse como falsedad, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

7. Que respecto a la información adicional presentada respecto al punto 1. Dictamen Técnico Favorable de Uso de Suelo para el predio del proyecto que le compete emitir a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEPUIMM) del Gobierno del Estado de Baja California Sur y conforme lo establece el artículo 35 de la LGEEPA. La promovente cumplió con dicho punto.

8. Que respecto a la información adicional presentada respecto al punto 2. Autorización de Uso de Suelo para el predio del proyecto que le compete emitir al H. XVII Ayuntamiento de La Paz, B. C. S. y conforme lo establece el artículo 35 de la LGEEPA y conforme con lo establecido en el Programa Subregional de Desarrollo Urbano de Todos Santos-El Pescadero-Las Playitas vigente. Solo menciona que se solicitó y en su momento se ingresara en alcance.

9. Que respecto a la información adicional presentada respecto al punto 3. 3.Dictamen Técnico de Sembrado de Edificios para el proyecto con su respectivo plano sellado y firmado que cumpla con las condiciones para el desplante y que le compete emitir a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEPUIMM) del Gobierno del Estado de Baja California Sur y conforme lo establece el artículo 35 de la LGEEPA. El promovente respondió: Solo menciona que se solicitó y en su momento se ingresara en alcance.

"SURFPOINT 2739"

CASA CARAVAN, S. DE R. L. DE C. V.

Página 6 de 10





10. Que respecto a la información adicional presentada respecto al punto 4. La dosificación de superficies al interior del predio deberá cumplir con lo establecido en el Programa antes citado y que establece: La densidad neta será de 5 viv/ha y la densidad vecinal de 4 viv/hectárea. El frente mínimo del lote será de 25 metros lineales. El C.O.S. no será mayor del 0.25 de la superficie total del lote El C.U.S. no deberá exceder el 0.60 de la superficie total del lote superficie mínima de lote será de 2000 m², situación que si no se cumple podría ser no procedente el proyecto. El promovente respondió: El COS para el presente proyecto es de 0.38, cuando el permitido para la zona y el predio es de 0.25, por lo que lo excede en superficie.
11. Que respecto a la información adicional presentada respecto al punto 5. Deberá presentar la Supervisión Técnica para el proyecto integral y que le compete emitir al H. XVII Ayuntamiento de La Paz para así cumplir con las regulaciones sobre uso del suelo conforme la fracción III del artículo 12 del RLGEEPAMEIA. El promovente respondió: Solo menciona que se solicitó y en su momento se ingresara en alcance.
12. Que respecto a la información adicional presentada respecto al punto 6. Dictamen de No Afectación por Ecurrimientos Pluviales que le compete emitir a la Dirección Local de la CONAGUA en Baja California Sur y en caso contrario adoptar las medidas que esa Dependencia indique oficialmente o reubicar el predio del proyecto. El promovente respondió: Solo menciona que se solicitó y en su momento se ingresara en alcance.
13. Que respecto a la información adicional presentada respecto al punto 7. Convenio por escrito con el Titular de la Concesión de aprovechamiento de aguas nacionales vigente en el que se emita la factibilidad del suministro del volumen total requerido para todas las etapas del proyecto. El promovente respondió: Solo menciona que se solicitó y en su momento se ingresara en alcance.
14. Que respecto a la información adicional presentada respecto al punto 8. Factibilidades para suministro de energía eléctrica, disposición final y manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial emitidos por las autoridades locales competentes. El promovente respondió: Solo menciona que se solicitó y en su momento se ingresara en alcance.
15. Que respecto a la información adicional presentada respecto al punto 9. Copia certificada y copia simple para cotejo de Acta Constitutiva de la razón social del promovente la cual deberá estar legible y ser la misma que el instrumento legal que se está presentado. El promovente respondió: El promovente cumplió con la información adicional solicitada en este punto.
16. Que respecto a la información adicional presentada respecto al punto 10. En virtud de que el proyecto colinda con zona costera, deberá describir lo relativo a este tema conforme lo marca la guía correspondiente para este sector y además identificar los impactos ambientales adversos que se originarían y en su caso las medidas de prevención, mitigación, restauración y compensación aplicables. El promovente respondió: El promovente cumplió con la información adicional solicitada en este punto al presentar un estudio denominado **"ECOSISTEMAS DE DUNAS COSTERAS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR INFORME TÉCNICO"** en donde se llega a la conclusión que el proyecto se encuentra a 93 metros en línea recta a lo que se le denomina zona intermareal y playa.

"SURFPOINT 2739"

CASA CARAVAN, S. DE R. L. DE C. V.

Página 7 de 10

Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, C. P. 23000. Municipio de La Paz, B. C. S. Tel: [612] 12 393 00 www.gob.mx/semarnat





17. Que respecto a la información adicional presentada respecto al punto 11. Deberá incluir un anexo fotográfico representativo y abundante que muestren vistas de los sitios donde se pretende desplantar la infraestructura, del ecosistema y panorámicas. El promovente respondió: El promovente cumplió con la información adicional solicitada en este punto.
18. Que respecto a la información adicional presentada respecto al punto 12. Deberá incluir un Programa de Vigilancia Ambiental, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación para el predio en cuestión y debidamente calendarizado. El promovente respondió: El promovente cumplió con la información adicional solicitada en este punto.
19. Que respecto a la información adicional presentada respecto al punto 13. Deberá incluir un Programa de Rescate y Reubicación de Flora Nativa, que garantice la sobrevivencia de al menos el 80% de los individuos reubicados. Deberá incluir el listado y número de individuos de flora nativa presentes al interior del predio. El promovente respondió: El promovente cumplió con la información adicional solicitada en este punto.
20. Que respecto a la información adicional presentada respecto al punto 14. Describir detalladamente de los impactos por sector o medio [biótico y abiótico] con y sin obras realizadas. El promovente respondió: El promovente cumplió con la información adicional solicitada en este punto.
21. Que respecto a la información adicional presentada respecto al punto 15. Describir detalladamente de las medidas de mitigación sector o medio [biótico y abiótico] con las obras realizadas. El promovente respondió: El promovente cumplió con la información adicional solicitada en este punto.
22. Respecto a los puntos 8, 9, 11, 12, 13, 14, no cumplieron con la información adicional solicitada.
23. Que al no incluir en la MIA-P información listada anteriormente, se incumple con lo previsto en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII del RLGEEPAMEIA y por no ajustarse a lo que establecen las los programas de desarrollo urbano, de ordenamiento ecológico del territorio y disposiciones jurídicas aplicables, por tanto se resuelve con los elementos contenidos en la MIA-P.
24. El área del proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida competencia de la federación.
25. Que con base en lo establecido en el artículo 45 párrafo primero y fracción III, del RLGEEPAMEIA que a la letra establece:

"Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

...III.- Negar la autorización en los términos de la fracción III del artículo 35, de la Ley."

26. Que de conformidad con el artículo 30, 35 fracción III incisos a) y c) de la LGEEPA y 12 del RLGEEPAMEIA al no aportar información suficiente sobre el proyecto se contraviene a lo establecido en el artículo 28 de esa misma Ley.
27. En apego a lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X de la Ley Federal de

"SURFPOINT 2739"

CASA CARAVAN, S. DE R. L. DE C. V.

Página 8 de 10





Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracción VII, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, 5º inciso O, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47 y 57 de su RLGEEPAMEIA en ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. **NEGAR** la Autorización en Materia de Impacto Ambiental del proyecto **"SURFPOINT 2739"**, toda vez que no aportó los elementos necesarios para considerarse ambientalmente viable conforme lo establecido en la legislación ambiental vigente multicitada y por tanto contravenir a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Archivar el expediente como **ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO** para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO. Se informa al promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente ante esta ORSEMARNATBCS las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental el proyecto, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y elementos no cubiertos en la MIA-P e información adicional evaluada.

CUARTO. En el caso de que su interés por desarrollar el proyecto en cuestión se deberá presentar una MIA-P, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 12, 17 y 19 del RLGEEPAMEIA, para ello deberá integrar la información indicada en los CONSIDERANDOS correspondientes del presente oficio.

QUINTO. Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta ORSEMARNATBCS, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece los artículos 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

SEXTO. No omito manifestarle que no podrá iniciar ningún tipo de obras para la ejecución del proyecto en tanto obtenga la autorización en Materia de Impacto Ambiental que emite esta ORSEMARNATBCS, en el entendido de que en caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la LGEEPA y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO. No omito manifestar que a quien prestando sus servicios en materia de impacto ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE este proveído a la PROFEPABCS para los efectos legales a que haya lugar.

"SURFPOINT 2739"

CASA CARAVAN, S. DE R. L. DE C. V.

Página 9 de 10



NOVENO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído al C. Eric Lyn Dickinson, Gerente Administrador de la promovente del proyecto y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta ORSEMARNATBCS, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B. C. S. de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones los C. C. Crispín N. Montoya Camacho y Guillermina Pérez López. Al teléfono [REDACTED] al correo electrónico: [REDACTED]

Así lo resolvió y firma

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA



RRQ/MAMV/JMS/locr

- C. c. e. p - Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial (UCORGT).
- C. c. e. p. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
- C. c. e. p. - Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando. Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.
- C. c. p. - Expediente.

"SURFPOINT 2739"

CASA CARAVAN, S. DE R. L. DE C. V.

Página 10 de 10

Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, C. P. 23000. Municipio de La Paz, B. C. S. Tel: (612) 12 393 00 www.gob.mx/semarnat

